

**RESOLUCIÓN N° 1413 20 JUN. 2019**

*"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".*

El DIRECTOR REGIONAL (E) DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 41 y 42 de la Ley 7 de 1979, la Ley 1116 de 2006 y los artículos 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 11500 de fecha 09 de noviembre de 2011 y Resolución N° 384 de fecha 11 de febrero de 2008 emanadas de la Dirección General del ICBF y,

**CONSIDERANDO**

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, es un establecimiento público descentralizado de orden nacional con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuya creación legal se encuentra en la Ley 75 de diciembre 4 de 1968 (artículos 50 al 67), modificado por la Ley 7 de enero 24 del año 1979.

Que parte del patrimonio del ICBF, está conformado por el 3% del valor de las nóminas mensuales de salarios de todos los trabajadores y entidades públicas o privadas, aportes que son de obligatorio cumplimiento tal como lo dispone los artículos 39 numeral 4, 40 y 41 de la Ley 7 de 1979; artículos 86 y 95 del decreto reglamentario 2388 de septiembre 29 de 1979, reformado por el artículo 1 de la Ley 89 de 1988.


Que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 11500 de fecha 09 de noviembre del año 2011, el Director Regional identificado con Código 0042 Grado 18, tiene entre otras, la función de promover la realización de los procesos de recaudo competentes a la Dirección Regional.


Que en conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 6 de la Resolución 575 de fecha 06 de febrero del año 2016 expedida por la Dirección General del ICBF, a los directores regionales, les corresponde, entre otros: "(...) b) Coordinar, organizar y dar aplicación a los lineamientos establecidos en materia de control de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales con destino al ICBF; (...) f) Enviar a los coordinadores jurídicos de las Regionales las Actas de Verificación para que ellos o sus delegados representen administrativa o judicialmente al ICBF en los procesos de reestructuración de pasivos, reorganización, liquidación judicial, tomas de posesión para liquidar, liquidaciones decretadas por acto administrativo, liquidaciones voluntarias y en general cualquier proceso concursal, actualizado a la fecha de entrega del expediente, con el fin de que sea reconocido el crédito dentro del proceso correspondiente."

Que, en el trámite administrativo de cobro de aportes parafiscales, el ICBF constituyó seis (06) títulos ejecutivos, a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9, en los cuales se detalla la siguiente obligación de pago:

Título Ejecutivo	Fecha Ejecutoria	Liquidación	Capital
Liquidación N°66813 – 66814 del 25/06/2002	25/06/2002	Liquidación N°66813 del 25/06/2002; Liquidación N°66814 del 25/06/2002.	\$30.232.554
Resolución N°0553 del 08/07/2004	05/08/2004	Liquidación No. 67099 del 10/07/03; Liquidación No. 123231 del 26/04/04.	\$110.252.432
Resolución N°0641 del 30/07/2004	10/09/2004	Liquidación No. 26742 del 02/10/98	\$15.421.346
Resolución N°0802 del 29/08/2005	29/08/2005	Liquidación No. 122596 del 18/07/05	\$6.932
Resolución N° 0682	06/09/2006	Liquidación No.1230601 del 14/02/06;	\$329.795

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bolívar  
Teléfono: 6646924

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bolívar**  
Dependencia: Grupo Jurídico



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## RESOLUCIÓN N° 1413 20 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".

del 24/05/2006		Liquidación No. 123633 del 05/04/06.	
Resolución N° 0249 del 10/04/2007	13/06/2007	Liquidación No. 174769 del 05/03/07.	\$6.773.872

Que el ICBF inició los siguientes Cobros Administrativos Coactivos, con base en los títulos anteriormente enunciados:

- Cobro Administrativo Coactivo N° 071/2005: Iniciado mediante mandamiento de pago ordenado en la Resolución N° 071 del 31 de marzo del año 2005, tomando como título el Pagaré N° 008 del 26/11/2002, la Resolución N°0553 del 08/07/2004 y la Resolución N°0641 del 30/07/2004, en el que se liquida una deuda por valor de \$224.088.234,00 a cargo de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué
- Cobro Administrativo Coactivo N° 005/2007: Iniciado mediante mandamiento de pago ordenado en la Resolución N° 017 del 24 de abril del año 2007, tomando como título la Resolución N° 0802 del 29/08/2005, en el que se liquida una deuda por valor de \$42.593.150 a cargo de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué.
- Cobro Administrativo Coactivo N° 017/2007: Iniciado mediante mandamiento de pago ordenado en la Resolución N° 044 del 23 de agosto del año 2007, tomando como título la Resolución N°0249 del 10/04/2007, en el que se liquida una deuda por valor de \$6.773.872 a cargo de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué.
- Cobro Administrativo Coactivo N° 039/2008: Iniciado mediante mandamiento de pago ordenado en la Resolución N° 051 del 18 de marzo del año 2008, tomando como título la Resolución N°0682 del 24/05/2006, en el que se liquida una deuda por valor de \$20.109.336 a cargo de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué.

Que mediante Decreto N° 710 de fecha 20 de diciembre del año 2007, expedido por la Gobernación de Bolívar, se inició el proceso de Supresión y Liquidación de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, con NIT. 806.001259-9.

Que en cumplimiento del trámite legal exigido en el Decreto 254 del 2000 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional", en concordancia con lo establecido en el Decreto 2211 de 2004 y la Ley 1105 de 2006, la Gobernación de Bolívar realizó el llamamiento a acreedores de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, lo cual se realizó en el periodo comprendido entre el 11 de febrero y el 11 de marzo del año 2008.

Que a folios 176 a 177 se evidencia que, en defensa de sus intereses patrimoniales, el Representante Legal del ICBF Regional Bolívar diligenció el "Formulario Único Para Registrar Datos de Reclamación de Acreedores", indicando un valor total reclamado de \$295.074.166, soportado en el Pagaré N° 008 del 26/11/2002 y en las Resoluciones N°0553 del 08/07/2004, N°0641 del 30/07/2004, N° 0802 del 29/08/2005, N°0682 del 24/05/2006 y N°0249 del 10/04/2007. Dicho formulario no posee constancia o sello de radicación ante la entidad deudora.

Que mediante Resolución N° 805 de fecha 03 de agosto de 2009, expedida por el Gerente Liquidador, se adoptó el "Plan de Pagos de las reclamaciones presentadas oportunamente" dentro del proceso de liquidación de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué. En el mentado acto administrativo, se ordenó el pago de las obligaciones de primer orden (en el que hacen parte los

**RESOLUCIÓN N° 1413 20 JUN. 2019**

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".

parafiscales) y quinto orden graduadas y calificadas. En dicho plan de pagos, no se incluye partida en favor del ICBF.

Que mediante Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes de fecha 20 de agosto de 2009, se dio por terminado el proceso de supresión y liquidación de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, con NIT. 806.001259-9 y se declaró la terminación de la existencia legal de la mentada entidad, con la correlativa cancelación del RUT.

Que en Comité de Cartera celebrado el 02 de mayo del año 2019, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Bolívar expone la necesidad de dar por finalizado el trámite administrativo de cobro seguido contra la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, por imposibilidad de cobro del crédito de \$163.016.931 por capital mas \$35.791.987 por intereses, para un total de \$198.808.918. Lo anterior procede en aplicación de la causal de inexistencia del deudor y prescripción de la obligación, en los términos del artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 384 de fecha 11 de febrero de 2008, mediante la cual "Se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", la cual en sus artículos 44 y 37, regula lo relativo a la declaratoria de obligaciones irrecuperables y terminación de los procesos de cobro, respectivamente. En virtud de lo anterior, el Comité de Cartera recomienda: "1. Clasificar como obligación irrecuperable por la causal de inexistencia del deudor y consecuentemente, proceder a decretar la Prescripción de Cobro por las razones expuestas en el presente comité, de los créditos correspondientes a las siguientes sociedades deudoras: Opercarga Ltda., E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Mompos, E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simití y E.S.E. Hospital Montecarmelo. 2. Realizar el análisis del caso frente a la posibilidad de iniciar acción judicial contra el liquidador, en los casos enunciados".

Que a folios 241 al 244, reposa copia del Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes de fecha 20 de agosto de 2009, correspondiente a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, en la cual se declaró la terminación de la existencia legal de la mentada entidad, con la correlativa cancelación del RUT.

Que a folio 330 reposa certificación actualizada de deuda de fecha 08 de mayo de 2019, expedida por la Coordinadora Financiera(e) del ICBF-Regional Bolívar, en el cual se registra el saldo de la obligación a cargo del deudor E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, con NIT. 806.001259-9, con corte a 08 de mayo de 2019, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$163.016.931) por concepto de capital y TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.791.987) por intereses, para un total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$198.808.918) tal y como se detalla a continuación:

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ (Nit. 806001259)						
TÍTULO QUE CONTIENE LA OBLIGACION	FECHA DEL TÍTULO	PERIODO LIQUIDADO	OBLIGACIÓN		TOTAL CREDITO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
		(En meses)	CAPITAL	INTERESES (Sin actualizar)		
Liquidación N°66813 - 66814	25/06/2002	Liquidación N°66813: De 01/1999 al 12/2001;  L Liquidación N°66814: De 01 a 05/2002.	\$ 30.232.554	\$ 13.606.935		



RESOLUCIÓN N° 1413 20 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".

Resolución N°0553	08/07/2004	Liquidación No. 67099 del 10/07/03: De 06 de 2002 al 05/03; Liquidación No. 123231 del 26/04/04: De 06 al 12 de 2003.	\$ 110.252.432	\$ -	\$198.808.918	20/08/2009
Resolución N°0641	30/07/2004	Liquidación No. 26742 del 02/10/98: De 01 a 08/98.	\$ 15.421.346	\$ 15.118.854		
Resolución N°0802	29/08/2005	Liquidación No. 122596 del 18/07/05: De 01/04 a 06/05.	\$ 6.932	\$ 3.986		
Resolución N° 0682	24/05/2006	Liquidación No.1230601 del 14/02/06: De 07 a 12 de 2005; Liquidación No. 123633 del 05/04/06: De 01 a 03 de 2006.	\$ 329.795	\$ -		
Resolución N° 0249	10/04/2007	Liquidación No. 174769 del 05/03/07: De 01 /06 al 02/2007.	\$ 6.773.872	\$ 7.062.212		

Que la prescripción extintiva de la acción de cobro de las obligaciones parafiscales se encuentra regulada en el artículo 817 del estatuto tributario y en el artículo 56 de la Resolución N° 384 de 2008; conforme a esta normatividad, el término de prescripción se configura al cabo de 5 años, contados a partir de la fecha en que la obligación se ha hecho exigible.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002), el cómputo del término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: "... 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que, en virtud de lo anterior, el término de cinco años para contabilizar la prescripción de la acción de cobro de obligaciones parafiscales se cuenta a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la deuda.

Que el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el Art. 81 ley 61 de 1992) contempla la interrupción y suspensión del término de prescripción y en su tenor literal establece: "El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)". (Subrayado fuera de texto.)

Que para el caso sub exánime, los títulos ejecutivos los constituyen los siguientes actos administrativos:

**RESOLUCIÓN N° 1413 20 JUN. 2019**

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".

1. Liquidaciones N°66813 y N° 66814 de 2002

Título Ejecutivo	Fecha	Ejecutoria	Liquidación	Capital
Liquidaciones N°66813 y N° 66814	25/06/2002	25/06/2002	Liquidaciones N°66813 y N° 66814 del 25/06/2002	\$30.232.554

Comprende las vigencias de enero de 1999 a mayo de 2002.

2. Resolución N°0553 de 2004

Título Ejecutivo	Fecha	Ejecutoria	Liquidación	Capital
Resolución N°0553	08/07/2004	05/08/2004	Liquidación No. 67099 del 10/07/03; Liquidación No. 123231 del 26/04/04.	\$110.252.432

Comprende las vigencias de junio de 2002 a diciembre de 2003.

3. Resolución N°0641 de 2004

Título Ejecutivo	Fecha	Ejecutoria	Liquidación	Capital
Resolución N°0641	30/07/2004	10/09/2004	Liquidación No. 26742 del 02/10/98	\$15.421.346

Comprende las vigencias de enero a agosto de 1998.

4. Resolución N°0802 de 2005

Título Ejecutivo	Fecha	Ejecutoria	Liquidación	Capital
Resolución N°0802	29/08/2005	29/08/2005	Liquidación No. 122596 del 18/07/05	\$6.932

Comprende las vigencias enero de 2004 a junio de 2005.

5. Resolución N° 0682 de 2006

Título Ejecutivo	Fecha	Ejecutoria	Liquidación	Capital
Resolución N° 0682	24/05/2006	06/09/2006	Liquidación No.1230601 del 14/02/06; Liquidación No. 123633 del 05/04/06.	\$329.795

Comprende las vigencias enero de 2004 a junio de 2005.

5. Resolución N° 0249 de 2007


Título Ejecutivo	Fecha	Ejecutoria	Liquidación	Capital
Resolución N° 0249	10/04/2007	13/06/2007	Liquidación No. 174769 del 05/03/07.	\$6.773.872


Comprende las vigencias enero de 2006 a febrero de 2007.

Que, en virtud de lo anterior, en el análisis de la aplicación de la prescripción de las obligaciones contenidas en los títulos precedentes, conforme al Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional, se procedió a verificar cronológicamente los términos legales desde la terminación del proceso de supresión y liquidación de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué. En consecuencia se evidencia lo siguiente:

Título Ejecutivo	Ejecutoria	Acto Administrativo de apertura del proceso de	Acto Administrativo de Terminación del proceso de	Vigencia de la acción de cobro
------------------	------------	--	---	--------------------------------

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bolívar  
 Teléfono: 6646924

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bolívar**  
Dependencia: Grupo Jurídico



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

**RESOLUCIÓN N° . 1413 20 JUN. 2019**

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".

		Supresión y Liquidación	Supresión y Liquidación	(meses y años)
Liquidación N°66813 - 66814 del 25/06/2002	25/06/2002	Decreto N° 710 del 20/12/2007	Acta de cierre de liquidación del 20/08/2009	0
Resolución N°0553 del 08/07/2004	05/08/2004			0
Resolución N°0641 del 30/07/2004	10/09/2004			0
Resolución N°0802 del 29/08/2005	29/08/2005			0
Resolución N° 0682 del 24/05/2006	06/09/2006			0

Que conforme lo indicado, se concluye que frente a los títulos que soportan la obligación a cargo de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué, se generó la figura de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones parafiscales, por lo que no es posible efectuar el proceso de cobro administrativo debido a que han pasado más de 5 años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Que así mismo se evidencia a folio 331, que la cancelación del RUT de la entidad E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué con NIT. 806.001.259, realizado en cumplimiento de la orden emanada por la Gobernación del Departamento de Bolívar, mediante Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes de fecha 20 de agosto de 2009, implica la muerte jurídica de la persona sujeta de la acción, por lo que no es posible efectuar el proceso de cobro administrativo respectivo.

Que como consecuencia de la declaratoria administrativa de inexistencia de la persona jurídica y el acaecimiento de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones parafiscales, se deberá dar por terminado el proceso administrativo de cobro al calificar el crédito como una **OBLIGACIÓN IRRECUPERABLE**, conforme a lo estipulado en el artículo 44 numeral 5.3 de la Resolución 384 de 2008, expedida por la Dirección General del ICBF, la cual contempla lo siguiente:

**"5.3 Obligaciones irre recuperables. Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características.**

-- Obligaciones con una antigüedad superior a cinco (5) años contados a partir de su exigibilidad, sin importar la cuantía.

-- Inexistencia del deudor, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio, según corresponda.  
(...)"

Que el Decreto 445 de 16 del marzo del año 2017, adicionó al Decreto 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Título VI, relacionado con el trámite de "Depuración de Cartera de Imposible Recaudo en las Entidades Públicas del Orden Nacional", y estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:**

a. Prescripción.

b. Caducidad de la acción.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Bolívar  
Teléfono: 6646924

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN N° 1413 20 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".

- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

**ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa.** Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya".

Que mediante CONCEPTO 54A de junio 02 del año 2016, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF indicó que "La terminación del proceso de liquidación judicial de una sociedad determina el momento en el cual esta se extingue, es decir, desaparece la persona jurídica, por lo que deja de tener la capacidad de ejercer derechos, contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente; y, por virtud de la adjudicación de los bienes de la sociedad dentro del proceso de liquidación, su patrimonio también desaparece. Entonces, la sociedad ya no puede ser sujeto de obligaciones y no existe un patrimonio que pueda ser perseguido por los acreedores que no hicieron valer sus créditos dentro del proceso de liquidación".

Que en el presente caso, el Comité de Cartera del ICBF Regional Bolívar celebrado el 02 de mayo de 2019, recomendó clasificar como obligación irrecuperable por la causal de inexistencia del deudor y prescripción de cobro, los créditos correspondientes a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Magangué y como consecuencia de ello se decretará la terminación del proceso de conformidad con la Ley 1116 de 2006, la Resolución 0384 de 2008 y en especial el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.5.6.3.

Que en la fecha anteriormente indicada, el Comité de Cartera recomendó adicionalmente, "Realizar el análisis del caso frente a la posibilidad de iniciar acción judicial contra el liquidador, en los casos enunciados", por lo cual se procedió a analizar las disposiciones contenidas en el artículo 256 del Decreto N° 410 de 1971 (Código de Comercio de Colombia), el cual establece que "Las acciones de los asociados y de terceros contra los liquidadores prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación". Se evidencia que el acta de cierre de liquidación de la entidad deudora fue expedida el 20 de agosto de 2009 y debido que han pasado más de 5 años desde dicha fecha, no es posible iniciar acciones de responsabilidad civil contra el liquidador.

Que una vez comprobada la configuración del fenómeno prescripción de la acción de cobro e inexistencia de la persona jurídica, y reconociendo que el Director Regional está facultado para realizar la clasificación de la cartera morosa, declarando, entre otras, la existencia de obligaciones irrecuperables, previa recomendación del Comité de Cartera de la regional, en mérito de lo expuesto, este despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE OBLIGACIÓN IRRECUPERABLE** por la causal de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN e INEXISTENCIA DEL DEUDOR**, el crédito a cargo de la entidad **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001.259-9, contenido en las Liquidaciones N°66813 y N° 66814 del 25/06/2002, así como en las



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bolívar**  
Dependencia: Grupo Jurídico



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Bolívar

## RESOLUCIÓN N°. 1413 20 JUN. 2019

"Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ**, con NIT. 806.001259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".

Resoluciones N°0553 del 08/07/2004, N°0641 del 30/07/2004, N° 0802 del 29/08/2005, N°0682 del 24/05/2006 y N°0249 del 10/04/2007, más los intereses que se hayan generado, liquidados en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$163.016.931) por concepto de capital y TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.791.987) por intereses, para un total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$198.808.918).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO** en etapa concursal adelantado en contra de la entidad E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, con NIT. 806.001.259-9, cuyo proceso de supresión y liquidación administrativa fue tramitado por la Gobernación de Bolívar mediante Decreto N° 710 de fecha 20 de diciembre del año 2007.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Bolívar para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 75 del CPACA, y por analogía, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Resolución N° 384 de 2008.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los arts. 69 del CPACA y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los,

20 JUN. 2019

**ANDRES MEJIA PIZANO**  
Director (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Ana Karina Giraldo – P.U. Grupo Jurídico

Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes – Coordinadora Grupo Jurídico

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER


Que dentro del proceso administrativo de cobro seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la sociedad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, con NIT. 806.001.259-9, en virtud del proceso concursal de Supresión y Liquidación forzosa administrativa tramitado por la Gobernación del Departamento de Bolívar, mediante Decreto N° 710 de fecha 20 de diciembre del año 2007, se ha expedido la Resolución N° 1413 de fecha 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se declara la terminación del trámite administrativo de cobro por prescripción de la acción e inexistencia de la persona jurídica, respecto a la obligación a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, con NIT. 806.001.259-9 y se ordena la cancelación de un registro contable".

Debido a que se desconoce la dirección de la sociedad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ (por haber operado su liquidación definitiva), el mentado acto administrativo ordenó NOTIFICAR POR AVISO la decisión adoptada en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procede a notificar en su integridad su parte resolutoria: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE OBLIGACIÓN IRRECUPERABLE por la causal de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN e INEXISTENCIA DEL DEUDOR, el crédito a cargo de la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, con NIT. 806.001.259-9, contenido en las Liquidaciones N°66813 y N° 66814 del 25/06/2002, así como en las Resoluciones N°0553 del 08/07/2004, N°0641 del 30/07/2004, N° 0802 del 29/08/2005, N°0682 del 24/05/2006 y N°0249 del 10/04/2007, más los intereses que se hayan generado, liquidados en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$163.016.931) por concepto de capital y TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.791.987) por intereses, para un total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$198.808.918). ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO en etapa concursal adelantado en contra de la entidad E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUÉ, con NIT. 806.001.259-9, cuyo proceso de supresión y liquidación administrativa fue tramitado por la Gobernación de Bolívar mediante Decreto N° 710 de fecha 20 de diciembre del año 2007. ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Bolívar para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 75 del CPACA, y por analogía, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Resolución N° 384 de 2008. ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los arts. 69 del CPACA y demás normas concordantes. ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas."

En constancia de lo anterior, se fija el presente AVISO en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el término de CINCO (5) días hábiles, desde hoy veintiuno (21) de junio de 2019 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día veintiocho (28) de junio de 2019, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
ANDRÉS MEJÍA PIZANO  
Director (E) ICBF Regional Bolívar

Desfijado el día 26 del mes Junio de 2019 a las 06:01 P.M.

Proyectó: Ana Karina Giraldo – P.U. Grupo Jurídico 

Revisó: Cástula Teresa Escandón R. – Coordinadora Grupo Jurídico 